

RESOLUCION N° 1135/2006

POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS NOTAS NACIONALES PRG-25 Y PRG-68 DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PARA PERMITIR LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE ACCESO FIJO INALÁMBRICO COMO EXTENSIÓN DE LA RED CABLEADA DEL SERVICIO BÁSICO TELEFÓNICO, ADEMÁS DE LOS USOS YA ESTABLECIDOS.

Asunción, 28 de agosto de 2006.

VISTO: La Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones; el Decreto 14135/1996 por el cual se aprueban las normas reglamentarias de la Ley 642/95 de Telecomunicaciones; el Decreto 9892/1995 por el cual se aprueban las normas reglamentarias de los servicios no básicos de telecomunicaciones y de servicios de Valor Agregado; el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias aprobado por Resolución N° 1505/2002 del 18.12.2002; los expedientes N° 4031/2005 de fecha 28.06.2005 y N° 7306 de fecha 21.11.2005 de COPACO S.A.; el Informe de fecha 14.08.2006, presentado por el Departamento Ingeniería del Espectro; la Providencia de fecha 18 de agosto de 2006, presentado por la Gerencia de Radiocomunicaciones; y la providencia de fecha 28 de agosto de 2006 presentado por la Gerencia Técnica.

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones, en su Artículo 21° establece: Servicio Básico es el servicio telefónico conmutado punto a punto mediante el uso de cable o radio fija, utilizada como sustituto o extensión de la red de cableado.

Que, el Decreto 14135, en su Artículo 41 establece: Los Servicios Básicos son servicios públicos y de conformidad con el Artículo 21° de la Ley N° 642/95, es el Servicio Telefónico conmutado punto a punto mediante el uso de cable o radio fija, utilizada como sustituto o extensión de la red de cableado.

Que, el Decreto 9892, en su Artículo 205.14 establece: Servicios Personales de Comunicaciones (PCS) son los servicios que utilizan tecnología de telefonía sin cables móviles y fijos, mediante técnicas de radio digital, para redes privadas y/o públicas, en las bandas de frecuencias 900 MHz, 1,8 y 1,9 GHz.

Que, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias aprobado por Resolución N° 1505/2002 del 18.12.2002, destina el uso de las bandas 1710 - 1755 MHz y 1805 - 1850 MHz para Sistemas IMT-2000 alineadas a GSM 1800.

Que, el expediente N° 4031/2005 de fecha 28.06.2005, por el cual la empresa COPACO S.A. solicita autorización para el uso de su Licencia PCS en banda 1800 MHz, para la prestación del Servicio Básico Telefónico, mediante la implementación de acceso inalámbrico como alternativa tecnológica

Que, el Expediente N° 7306 de fecha 21.11.2005, por el que COPACO S.A. solicita autorización para "la utilización de la Banda H de 1800 MHz para la prestación del Servicio de Telefonía Básica sobre la Plataforma Celular GSM.

Que, es necesario contar con bandas de frecuencias para la implementación de proyectos para la prestación del servicio telefónico conmutado punto a punto, mediante el uso de sistemas de acceso fijo inalámbrico como extensión de la red cableada, para cubrir la demanda del Servicio Básico, empleando tecnologías celulares, entre ellas, las modalidades de WLL (Wireless Local Loop) y/o FWA (Fixed Wireless Access).

Que, las atribuciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias permiten que las bandas 1710 - 1755 MHz y 1805 - 1850 MHz, sean destinadas para la implementación de sistemas de acceso fijo inalámbrico, para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que, la Gerencia de Radiocomunicaciones recomienda la modificación de las Notas Nacionales PRG-25 y PRG-68, de modo tal que esté permitido el uso de las bandas 1710 - 1755 MHz y 1805 - 1850 MHz, para la implementación de sistemas de acceso fijo inalámbrico, como sustituto o extensión de la red cableada, para la prestación del Servicio Básico.

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 28 de agosto de 2006, Acta N° 30/2006, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

Art. 1° Establecer que además de los usos actuales, las bandas de 1710 a 1755 MHz y de 1805 a 1850 MHz podrán ser utilizadas en la prestación del Servicio Básico para la instalación del servicio telefónico conmutado punto a punto, mediante el uso de sistemas de acceso fijo inalámbrico como extensión de la red cableada, para cubrir la demanda del Servicio Básico Telefónico, empleando tecnologías celulares.

Art. 2° Modificar la Nota PRG-25 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, de acuerdo al siguiente texto:

“PRG - 25 Las siguientes bandas de frecuencias están destinadas para su uso por los Sistemas IMT-2000:

824 – 849 MHz y 869 – 894 MHz	IMT-2000 - alineada a Celular 800
1710 – 1755 MHz y 1805 – 1850 MHz	IMT-2000 - alineada a GSM 1800
1755 – 1795 MHz y 2110 – 2150 MHz	IMT-2000 (FDD)
1795 – 1805 MHz	IMT-2000 (TDD)
1850 – 1910 MHz y 1930 – 1990 MHz	IMT-2000 - alineada a PCS 1900
1990 – 2025 MHz y 2170 – 2200 MHz (enlace ascendente) (enlace descendente)	IMT-2000 (componente satelital)

Los sistemas de telecomunicaciones móviles que actualmente estén utilizando estas bandas, podrán evolucionar hacia los sistemas IMT-2000.

Las bandas de 1710 a 1755 MHz y de 1805 a 1850 MHz podrán ser utilizadas en la prestación del Servicio Básico para la instalación del servicio telefónico conmutado punto a punto, mediante el uso de sistemas de acceso fijo inalámbrico como extensión de la red cableada, para cubrir la demanda del Servicio Básico Telefónico, empleando tecnologías celulares.”

Art. 3° Modificar la Nota PRG-68 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, de acuerdo al siguiente texto:

“PRG - 68 Las bandas de frecuencias de 1710 a 1755 MHz y de 1805 a 1850 MHz están destinadas para Sistemas IMT-2000 y para la instalación del servicio telefónico conmutado punto a punto, mediante el uso de sistemas de acceso fijo inalámbrico como extensión de la red cableada, para cubrir la demanda del Servicio Básico Telefónico, empleando tecnologías celulares, con la siguiente canalización:

Banda H y H' : 1710 – 1725 MHz y 1805 – 1820 MHz
Banda G y G' : 1725 – 1740 MHz y 1820 – 1835 MHz
Banda I y I' : 1740 – 1755 MHz y 1835 – 1850 MHz

Los sistemas que actualmente utilizan estas bandas deberán migrar a otras frecuencias para facilitar la implementación de los sistemas IMT-2000 y de acceso fijo inalámbrico.”

Art. 4° La CONATEL velará por el cumplimiento de estas disposiciones.

Art. 5° Comunicar a quienes corresponda, publicar en la Gaceta Oficial y cumplido, archivar.

Ing. JORGE PAVETTI
Presidente de CONATEL